



DETALLE DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN, JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LAS SUBVENCIONES PARA LA RECUPERACIÓN DE DAÑOS EN INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES Y RED VIARIA PROVINCIAL E INSULAR.

(Medida de recuperación de “zonas afectadas gravemente por emergencias de protección civil” prevista en el art. 24.1, letra e, de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil).

Secuencia ordenada del procedimiento

1. Declaración de “zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil mediante” por parte del Consejo de Ministros (art. 23 Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, en adelante LSNPC). Tal declaración puede revestir la forma de Acuerdo del Consejo de Ministros o de Real Decreto-ley (esta última es la forma habitual, dado que posibilita articular medidas que requieren norma con rango de ley).

Para la activación de una nueva línea de subvenciones se requiere que entre las medidas de recuperación aprobadas por el Consejo de Ministros estén previstas las “subvenciones para la recuperación de daños en infraestructuras municipales y red viaria provincial e insular” (art. 24.1, letra e, de la LSNPC).

2. Evaluación por parte de las Delegaciones/Subdelegaciones del Gobierno, de los daños que ha provocado el episodio catastrófico sobre las infraestructuras municipales y la red viaria provincial o insular de su territorio. Las relaciones valoradas deberán ser remitidas a la Subdirección General de Cooperación Local en el plazo que se establezca.
3. Revisión por la Subdirección General de Cooperación Local de las valoraciones remitidas, eliminando aquellas actuaciones que claramente no tienen encaje en el objeto de las ayudas (detallado en la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones que tengan por finalidad la ejecución de obras de reparación o restitución de: infraestructuras, equipamientos e instalaciones y servicios de titularidad municipal y de las mancomunidades, consecuencia de catástrofes naturales, así como redes viarias de las diputaciones provinciales, cabildos, consejos insulares y comunidades autónomas uniprovinciales. **Con estos trabajos se obtendrá el importe máximo total de las ayudas.**



4. Elaboración de la memoria justificativa de la autorización de compromisos de gasto de carácter plurianual. Dicha autorización compete al Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Hacienda (art. 47.3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).
5. Solicitud del crédito extraordinario o suplemento de crédito con cargo al Fondo de Contingencia, que debe ser aprobado por Consejo de Ministros (art. 50.2 y 61.d) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria). Tal crédito satisfará las necesidades presupuestarias del ejercicio corriente.
6. Fiscalización previa de la convocatoria de ayudas (documento A) por la Intervención Delegada en el Departamento.
7. **Adopción de la resolución de la convocatoria** por el órgano competente del Departamento (la competencia se determinará en atención a la cuantía y de conformidad con lo establecido en la Orden TFP/747/2020, de 28 de julio, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias).
8. Remisión del anuncio, en extracto, al Boletín Oficial del Estado por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (art. 20.8, letra a, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).
9. Presentación de solicitudes por entidades beneficiarias en el plazo establecido en la convocatoria.
10. Instrucción del procedimiento por Delegaciones/Subdelegaciones del Gobierno en un plazo máximo de dos meses (art. 8 de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero).
11. Revisión del resultado de la instrucción por parte de la Subdirección General de Cooperación Local y elaboración de propuesta de resolución (art. 9 de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero).
12. En caso de que algún beneficiario de los propuestos sea una comunidad autónoma uniprovincial -que actúe en sustitución de una diputación provincial-, se requerirá informe de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda, que acredite el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria (art. 20.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera).
13. En caso de que algún beneficiario de los propuestos vaya a recibir una subvención por importe superior a 12 millones de euros, se requerirá autorización previa del Consejo de Ministros (art. 10.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).



14. Fiscalización previa de la asignación de ayudas (documento D), por parte de la Intervención Delegada en el Departamento.
15. **Adopción de la resolución de asignación de ayudas** por el órgano competente del Departamento (la competencia se determinará en atención a la cuantía y de conformidad con la Orden TFP/747/2020, de 28 de julio, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias). La resolución se publicará en el BOE.
16. En el plazo de tres meses a partir de la publicación de la asignación de ayudas en el BOE, las entidades beneficiarias deberán aportar certificado de adjudicación de las obras, **momento en el cual recibirán el 85%** de la subvención asignada (art. 12 de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero).
17. Las obras deberán quedar terminadas en el plazo máximo de 18 meses siguientes a la fecha del libramiento del 85% de la subvención asignada (art. 13 de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero).
18. El plazo de justificación será de tres meses a contar desde el día de la finalización del plazo de ejecución (art. 14 de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero).
19. Verificada la justificación **recibirán la subvención restante** (art. 14 de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero).
20. En años posteriores a la convocatoria de ayudas y puesto que los saldos presupuestarios no se incluyen como saldo inicial en los correspondientes Presupuestos Generales del Estado, es necesario solicitar incorporaciones de crédito o créditos extraordinarios (según proceda) con cargo al Fondo de Contingencia, que deben ser autorizadas por el Consejo de Ministros.

Madrid, a 20 de enero 2021